

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Art. 81. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 82. Si la falta del presidente fuere perpetua, se procederá a nueva eleccion con arreglo a lo dispuesto en el articulo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de Septiembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 83. Si la falta del presidente fuere perpetua, se procederá a nueva eleccion con arreglo a lo dispuesto en el articulo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de Septiembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 84. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 85. Para arreglar definitivamente los limites de

Art. 86. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 87. Para arreglar definitivamente los limites de

Art. 13. Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos.—VII. Para admitir nuevos Estados ó territorios a la union federal, incorporándolos a la nacion.—V. Para conservar

Art. 14. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 15. Para arreglar definitivamente los limites de

Art. 16. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 17. Para arreglar definitivamente los limites de

Art. 18. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 19. Para arreglar definitivamente los limites de

la cámara de diputados, votando por Estados.

Art. 97. En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior (96), y si el impedimento de ambos acaeciere, no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la corte suprema de justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federacion.

Art. 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos articulos anteriores, el presidente de la corte suprema de justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.

Art. 99. En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el congreso, y en sus recesos el consejo de gobierno, proveerán respectivamente, segun se previene en los articulos 96 y 97, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan a la eleccion de presidente y vicepresidente, segun las formas constitucionales.

Art. 100. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:—Fraccion IV. Admitir nuevos Estados a la union federal, ó territorios, incorporándolos a la nacion.—V. Arreglar defi-

Art. 101. El congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados ó territorios a la Union federal, incorporándolos a la nacion.

Art. 102. Para arreglar definitivamente los limites de

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

Constitucion de 1824.

los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos limites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

III. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

IV. Para unir dos ó mas Estados, ó formar otros en la comprension de los existentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

V. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VI. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federacion, y para reconocer y pagar la deuda nacional.

VII. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.

VIII. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el ejecutivo.

IX. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y

la union federal de los Estados, arreglar definitivamente sus limites, y terminar sus diferencias.

VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nacion, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.

IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.—XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la república, y designar garantías para cubrirlas.—X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.—XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.—XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley, y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.—XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.—XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.—XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada Estado.—XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Es-

trados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos limites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nacion, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.

IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.—XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la república, y designar garantías para cubrirlas.—X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.—XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.—XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley, y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.—XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.—XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.—XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada Estado.—XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Es-

trados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos limites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

nitivamente los limites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.

—VI. Erigir los Territorios en Estados, ó agregarlos a los existentes.

—VII. Unir dos ó mas Estados a peticion de sus legislaturas, para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los limites de los que ya existen, con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de los demas Estados de la federacion.

—VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudacion, determinar su inversion, y tomar anualmente cuentas al gobierno.—IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federacion, y designar garantías para cubrirlas.

X. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.—XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.—XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.—XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominacion de las monedas en todos

los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos limites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

—VI. Erigir los Territorios en Estados, ó agregarlos a los existentes.

Constitucion de 1824.

Arts. del proyecto que se discute.

Arts. de la acta constitutiva.

Arts. de la constitucion de 1824.

mada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion vigésima tercera del art. 64.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras. . . .

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federacion.

—VII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendrán previo consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria. —V. Declarar la guerra previo decreto de aprobacion del congreso general, y no estando éste reunido, del modo que designe la constitucion. —XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y que sus sentencias sean ejecutadas segun la ley.

manente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion. —XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la espresada calificacion. —XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del congreso general; y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes. —XV. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras. —XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.

México, Agosto 20 de 1856.—Arriaga.

La secretaría dió lectura al acuerdo del congreso que dispone que todos estos artículos sean discutidos de una sola vez, votándose separadamente.

El artículo 31 del proyecto que dice:

“Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prision ó detencion, por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministración de dinero;” fué aprobado sin discusion por unanimidad de los 89 diputados presentes. (Art. 18 de la constitucion.)

Prision.—Libertad bajo de fianza.

Cediendo la comision á algunas de las observaciones de los Sres. Ruiz, Diaz Gonzalez y Fuente, encaminadas todas á evitar abusos, reformó el artículo 32 en estos términos:

“Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision, y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que lo ordena ó consienta, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades” Quedó aprobado por unanimidad de los 89 señores presentes. (Art. 19 de la constitucion.)

Se puso á discusion el artículo 33.

El Sr. PRIETO preguntó qué motivo tenia la comision, para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en la mejora de las cárceles. Espuso que la pena de muerte es una violacion del derecho natural, y se declaró en contra del artículo porque no resuelve definitivamente la cuestion.

El Sr. ARRIAGA dijo que mientras no haya penitenciarías, no hay con que sustituir la pena de muerte; alegó la excusa de la necesidad, y creyó que era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

La comision dividió el artículo en dos partes, quedando como primera hasta la palabra *penitenciario*.

El Sr. RUIZ descubre en el artículo que el pensamiento que contiene no está en la conviccion de sus autores, y cree que bien pudieron dar un paso mas, fijando un término preciso para la abolicion completa de la pena de muerte, ó disponer que fuera suprimiéndose á medida que se vayan estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la república.

El Sr. MATA declara que no está en su terreno, que en el seno de la comision opinó en contra de la pena de muerte; pero que ha tenido que ceder á circunstancias determinadas. Cree que esta pena forma parte de nuestro sistema penal, y que mientras este sistema no se reforme, no puede suprimirse una de sus partes.

¿Para cuándo emplaza la comision la abolicion de la pena de muerte?

Para cuando sea posible, y lo será muy pronto si el gobierno, como es de suponerse y como es de esperarse de sus honrosos antecedentes, activa la construccion de las penitenciarías, y manda á los criminales á las Islas Marías ó á la de Cozumel, que pueden ser para la república lo que la Australia para la Inglaterra. Todo esto es de fácil realizacion, y una vez emprendida la reforma, la abolicion de la pena de muerte puede estar

Término de la detencion.

Pena de muerte.

conseguida dentro de quince días, mientras de otro modo se lograría mucho mas tarde.

La comision no acepta la modificacion del Sr. Ruiz, porque así habrá una verdadera desigualdad en las legislaciones de los Estados.

El Sr. ZARCO dice que esprimenta la mas viva satisfaccion al ver que en el congreso no hay una sola voz que se levante en defensa de la bárbara pena de muerte, y reconoce que la comision ha dado un gran paso en la vía de la reforma, proclamando la abolicion de la pena capital para los delitos políticos. Pero deseando que cese de una vez esta pena, porque la reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo, y cree que la defensa de la pena de muerte como institucion perpetua ó transitoria, solo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamas en las instituciones sociales; la justicia debe tener por objeto la reparacion del mal causado, y la correccion y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven solo para desmoralizarlo.

Le parece extraño que el Sr. Mata en esta cuestion de humanidad, retroceda ante la reforma y recurra al *no es tiempo*, pues á tanto equivale sostener que la pena de muerte no puede abolirse porque forma parte de nuestro sistema penal. Cuantas reformas se quieren, se refieren á algo, que ecsiste como parte de un sistema, y el argumento del Sr. Mata podría servir para dejarlo todo tal como está, sin emprender ninguna mejora.

No cree conveniente dejar á la discrecion del gobierno y á la lentitud de autoridades subalternas, una cosa tan preciosa y tan sagrada como la vida del hombre, pues realmente la abolicion de la pena de muerte va á depender de la pereza de los albañiles ó de la falta de materiales, y es triste que estas pequeneces prolonguen una pena que nadie se atreve á defender.

Ya que la comision no se decidió á proclamar desde ahora la abolicion de la pena de muerte, podría seguir el camino que le indica el Sr. Ruiz, fijando un término preciso para estimular al gobierno ó declarando que cesará la pena capital donde haya penitenciarías, pues todos saben que á pesar de grandes obstáculos, estas progresan en Durango, en Puebla, en Jalisco, y hay esperanzas fundadas de que se empiecen en Nuevo-Leon y otros Estados.

La desigualdad de legislaciones no es argumento, pues no hay motivo para que en un Estado no se realice una medida benéfica, si á ella está preparado, porque otros aún no pueden recibirla.

Pena de muerte.

Abolida de una vez la pena de muerte, el gobierno se verá obligado á adoptar los medios que ha indicado el Sr. Mata, ú otros que por ahora no es del caso ecsaminar.

Concluye escitando á la comision á que franca y generosamente siga el camino que le trazan la filosofia, la humanidad y el cristianismo, proclamando la abolicion completa de la pena de muerte para todo género de delitos, y anuncia que si el artículo no se reforma en este sentido, votará en contra, porque no reconoce en la sociedad el derecho de atentar á la vida humana, ni contribuirá jamas á la muerte de nadie, fundándose en el precepto del decálogo *No matarás*, que es precepto para el hombre como para la sociedad.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pronunció el discurso mas notable de la sesion, elevando el asunto á las regiones de la filosofia y tratándolo como hábil jurisconsulto. Comenzó dando las gracias á la comision porque le revelaba el secreto de la injusticia, de la barbarie y de la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte. Este secreto consiste en la razon siguiente: "Podemos matar mientras no haya buenas cárceles." Este sistema es absurdo é inhumano, y se funda en el error que confunde las responsabilidades que resultan de la perpetracion de un delito. La responsabilidad del criminal hacia el ofendido, no pueden admitirse como norma de la legislacion, pues esa responsabilidad solo pasa en casos escepcionales, como cuando un caminante es acometido por un salteador. Admitirle siempre, sería consentir en que la medida de la justicia fueran el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad es ante la sociedad, y es tambien de la misma sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparacion, el resarcimiento del mal causado; lo cual no se consigue añadiendo un crimen á otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver.

La sociedad, pues, llena de fuerza y de poder, no debe obrar como la persona ofendida; debe sí, procurar la reparacion, y si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que espira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni á la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido que no recibe ningun resarcimiento. Solo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse mas tarde en el mismo caso; pero para llegar á este resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico.

Penal de
muerte.

Lo que realmente sucede es, que la sociedad para librarse de toda responsabilidad, recurre à nuevos sacrificios y aumenta el número de desgraciados.

La comision ha reconocido, sin quererlo, estas dos responsabilidades, al querer la pena de muerte para unos delitos y para otros no. Quiere que los miembros del congreso supongan por un momento que no representan mas que sus propios intereses y se ocupan de arreglar todas las diferencias y dificultades que entre ellos puedan surgir. Está convencido de que en ningun caso convendrán en matarse unos á otros, sino que recurrirán á otros medios mas humanos y mas reparadores. Pues procedamos del mismo modo, dice, al ocuparnos de los intereses de los 8 millones de hombres de que somos representantes.

El Sr. MATA volviendo á decir que no está en su terreno, defiende el artículo con alguna debilidad y sin la firmeza de conviccion que lo caracteriza en todos los debates.

Insiste en que la pena de muerte forma parte del sistema penal, y cree que aún cuando se reconozca una doctrina, no se deben cerrar los ojos á los inconvenientes que presenta en la práctica. Refiere que en los Estados-Unidos subsiste la pena de muerte para ciertos delitos, aunque existen excelentes penitenciarías. Conviene en alguna de las razones de los impugnadores y se refiere sin embargo para defender el artículo, á la situacion actual de la sociedad.

El Sr. PRIETO sostiene que se trata de un gran principio: ¿es inviolable la vida humana? ¿Puede la sociedad aniquilar á quien ya no le puede causar ningun mal? Esta es la cuestion humanitaria, filosófica, absoluta, y que nada tiene que ver con lo que pasa en los Estados-Unidos.

La comision la ha resuelto á medias, y la ha resuelto mal, porque si la vida es violable en un caso, si lo es tratándose del incendiario y del paricida, lo será siempre que se califique de atroz un delito, ó que se crea que un hombre pone en peligro á la sociedad.

La comision ha andado poco feliz en sus escepciones: quiere la pena de muerte para el traidor á la patria, y no la establece para el filibustero, el pirata que invade el territorio, y hace calificaciones vagas, como si fuera posible sujetar á cierta escala el cordel del verdugo.

Para mantener la pena de muerte se dice: debemos matar al hombre porque no tenemos donde encerrarlo, porque nos molesta escuchar sus gemidos, porque somos impotentes para moralizarlo, y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con mas y mas sangre.

¡Como! la comision que está hablando de retroceso, la comision que

Penal de
muerte.

recuerda como reproche ciertas votaciones, dice hoy *no es tiempo* cuando se trata de la inviolabilidad de la vida humana?

¿Y para quien se legisla? para el pobre pueblo á quien dice el legislador: "No te doy trabajo ni educacion; pero te doy cadenas: no te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere, y paga mi indolencia y mi abandono."

Esto no es justicia! esclama, la justicia es reparadora y benéfica, y vuestra justicia mata, asesina, bebe sangre.

Se declara haber lugar á votar por 47 votos contra 34, y la primera seccion del artículo es aprobada por 63 votos contra 16. (Artículo 23 de la constitucion.)

Puesta á discusion la segunda seccion, el Sr. ZARCO suplicó á la comision que la subdividiera en dos partes porque entrañaba dos ideas enteramente contradictorias; una aboliendo la pena de muerte para ciertos delitos y otra manteniéndola para algunos casos, y unidas estas dos ideas, tendrian que votar en contra los que como él, quieren la abolicion completa de la pena capital.

Declarando que habia de votar en contra de la segunda parte, quiso hacer algunas observaciones para evitar en lo de adelante nuevos atentados, nuevos crímenes y nuevos sacrificios.

Decir que solo morirá el traidor á la patria, es hablar con mucha vaguedad y recurrir á un epíteto que está en el diccionario de las recriminaciones de los partidos. Santa-Anna llamaba traidores á la patria á todos los liberales, y los acusaba de anexionistas. A su turno los liberales, con mas ó menos razon, llaman á los conservadores traidores á la patria, y los acusan de querernos volver á la dominacion española. Si la traicion á la patria no se define claramente, hablando del hecho de buscar el yugo extranjero y de atentar á la independenciam, el rencor de partido hará ilusoria la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, reforma que tanto honor hace á la comision.

La palabra *salteador* si en su sentido propio no da lugar á violentas interpretaciones, de ella tambien abusan los partidos. Los caudillos de la revolucion de Ayutla, el digno presidente del congreso y el presidente de la República, eran llamados cuando combatian la tiranía, bandidos y latro-facciosos, y si hubieran caido en poder del dictador, habrian sido ahorcados como salteadores.

Si no podemos evitar que nuestros adversarios rencorosos y vengativos se manchasen con asesinatos jurídicos, evitemos al menos cuidadosamente que el partido liberal que profesa ideas de humanidad, mate á sus enemigos en dias de pasiones políticas. Resignémonos á ser víctimas; pero nunca seamos verdugos.

Penal de
muerte

El Sr. ARRIAGA en nombre de la comision consiente en subdividir la parte que se discute, y creyendo fundadas las objeciones, promete modificar la segunda parte diciendo: "Traidor á la patria en guerra estrangera." En cuanto á la palabra salteador, aunque cree que puede definirla en un buen código criminal, teme que en tiempos de guerra civil pueda dar lugar á grandes abusos, y aceptará otro término que no presente tales inconvenientes.

Queda pues á discusion la parte que dice: "entre tanto queda abolida para los delitos políticos."

El Sr. CENDEJAS cree que es superflua esta parte cuando mas adelante se fijan los únicos casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y espone algunas dudas sobre si el artículo contiene un medio de llegar á la reforma, ó la misma reforma.

El Sr. GUZMAN replica que basta leer con atencion el artículo para comprender que desde ahora queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.

El Sr. CENDEJAS insiste en sus observaciones.

El Sr. ARRIAGA sostiene que no hay nada superfluo, sino una cosa muy necesaria y que siempre hará honor al partido liberal.

El Sr. PRIETO renuncia la palabra.

El Sr. CERQUEDA ataca la segunda parte y el Sr. Gamboa le advierte que se sale de la cuestion.

El Sr. RUIZ, temiendo que á la sombra de delitos políticos puedan cometerse otros de distinta naturaleza, propone como enmienda que se diga: "delitos puramente políticos."

El Sr. ARRIAGA diserta un poco sobre esta idea y casi se presta á aceptar la enmienda cuando es interrumpido por un gran número de diputados que dicen: no, no, no, así está bien. El Sr. Arriaga se sienta, diciendo: veo que la mayoría del congreso está en contra de la adicion.

El Sr. MATA dice que si sobre esto hay alguna duda, el Sr. Ruiz puede presentar su adicion despues de votado el artículo.

La abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levanta la sesion. (Artículo 23 de la constitucion.)

26 DE AGOSTO DE 1856.

Se presentó una adicion por el Sr. Vallarta, á la parte primera ya aprobada del artículo 33 del proyecto de constitucion, señalando el término

de cinco años para el establecimiento del sistema penitenciario. Admitida, pasó á la comision de constitucion.

Penal de
muerte.

La comision presentó reformada la parte tercera del mismo artículo, en estos términos: "Y no podrá estenderse (la pena de muerte) á otros casos. mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar, y á los casos de piratería que definiere la ley."

El Sr. OLVERA, declarando que habia opinado en contra de la pena de muerte, y despues de un ecsordio en que habló de los progresos de las ciencias y del auxilio que mutuamente se prestan las matemáticas, la física, la química y la medicina, estrañó que solo la política y la jurisprudencia permanezcan aisladas, desechando, en vez de buscar, el auxilio de las otras ciencias que les han ofrecido Gall y otros célebres frenologistas.

En materia criminal la jurisprudencia admite circunstancias agravantes y atenuantes, como la de la embriaguez, sin definir las, sin aplicarlas, y no llega á ecsaminar cuáles son los estados del alma que pueden producir delitos dignos de castigo.

Da lectura á algunos pasages del doctor Gall sobre la libertad moral del hombre, y disertando de una manera notable sobre las causas fisiológicas que puede tener el crimen, se declara en contra del artículo, y para el caso de que sea aprobado, anuncia que presentará una adicion, proponiendo que el sentenciado á muerte no pueda ser ejecutado sino despues de haber sido ecsaminado por un jurado de fisiologistas.

El Sr. MORENO hace á la comision el cargo de inconsecuente, porque la abolicion llega á ser nula con la série de restricciones que le siguen inmediatamente.

Se declara en contra de la pena de muerte en cualquier caso, y cree mucho mejor y mas humano seguir en el sistema penal una idea de reparacion.

El Sr. MATA replica, que son innecesarias las escepciones, una vez que queda emplazada la abolicion para cuando se establezca el sistema penitenciario.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) es como la vispera, el mas terrible adversario de la comision. Dice que el Sr. Olvera tiene sobrada razon en estrañar que la política y la jurisprudencia no sean ciencias todavía, y que el motivo de este atraso consiste en que ceden á las preocupaciones del vulgo, y resisten el análisis, que es el fundamento de todas las ciencias.

Repitiendo sus ideas sobre las dos distintas responsabilidades que resultan de la perpetracion de un delito, no le sorprende que la sociedad se empeñe en hacer caer toda la culpa sobre el delincuente, pues del mismo